

RAD110013103004202100169

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C.  
DIECINUEVE (19) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- Adjúntese poder en el que se indique la clase de rendición que se pretende, en caso de ser provocada así deberá indicarse, toda vez que tratándose de poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados conforme al art. 274 del C.G.P.

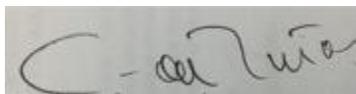
En el poder indíquese el correo electrónico del apoderado en los términos del inciso 2º del art. 5º del Decreto 806 de 2020.

2.- Complémntese el dictamen pericial adjuntando la documentación señalada en los numerales 1 y ss del art. 226 del C.G.P.

3.

Notifíquese

El juez,



GERMÀN PEÑA BELTRÀN

**JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO**

**DE BOGOTA D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por  
ESTADO No. 57  
Hoy, 20 de mayo de 2021

La sria.



YRP. -